

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

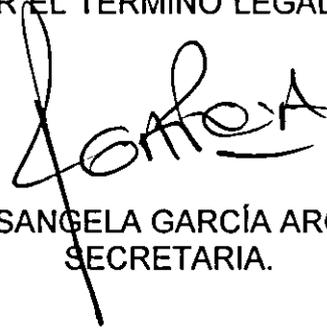
ESTADO No. 097

Fecha: 09/10/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2015 00327	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TANA SOFIA PALMA ARIAS	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto resuelve recurso de Reposición NO REPONER LA PROVIDENCIA RECURRIDA RECHAZAR POR D.F.PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION INTERJURISTO COMO SUELO SUCEDANEO	08/10/2019	
2015 00437	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARCULO BARRITO MOLINA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y diligencia SE FIJA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM., A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA JUDICIAL	08/10/2019	
2015 00438	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO VILLALON DE RAMIREZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y diligencia SE FIJA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM., A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA JUDICIAL	08/10/2019	
2015 00439	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE - ROGAS MEDVEDA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y diligencia SE FIJA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM., A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA JUDICIAL	08/10/2019	
2015 00441	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA LEONOR PEREZ DE PARA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y diligencia SE FIJA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM., A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA JUDICIAL	08/10/2019	
2015 00535	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YADIRA MARTINEZ BLANQUEL	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y diligencia SE FIJA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM., A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA JUDICIAL	08/10/2019	
2015 00536	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOFANE MOLINA PEREZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y diligencia SE FIJA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM., A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA JUDICIAL	08/10/2019	
2015 00537	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARANZITA LISITIA CONTRERAS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y diligencia SE FIJA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM., A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA JUDICIAL	08/10/2019	
2015 00538	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA AMERICA NUÑEZ GUTIERREZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y diligencia SE FIJA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM., A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA JUDICIAL	08/10/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL Y EN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 21/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosángela', written in a cursive style.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019.)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Tania Sofía Palma Arias.

DEMANDADO: Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial.

RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00327-00

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la apoderada de la entidad ejecutada (Rama Judicial- DESAJ) contra la providencia de fecha 11 de junio de 2019, la cual rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2018. (fl. 59)

Al respecto la apoderada de la parte ejecutada, esgrime un conjunto de argumentos relacionados con la forma como se debe contabilizar el término para interponer recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, considerando que dicho término inicia una vez expirado el término común de 25 días consagrados en el artículo 612 del CGP; por lo que estima que, al haber presentado el recurso el 22 de marzo de 2019, el mismo fue presentado oportunamente. En virtud de lo anterior, solicita se reponga la providencia recurrida

Ahora bien, por remisión expresa que hace el artículo 242 del CPACA, la normatividad aplicable con respecto a la oportunidad y trámite concernientes a los recursos de reposición presentados contra los autos dictados por el Juez en los procesos ejecutivos, es el contemplado en los artículos 318 y 319 del CGP.

Atendiendo lo dispuesto por la normatividad citada en precedencia, considera el Despacho que no le asiste razón al recurrente en los argumentos esgrimidos para solicitar la revocatoria de la providencia impugnada (adiada 11 de junio de 2019), en tanto el término de veinticinco días que consagra el artículo 199 del CPACA, que pretende la ejecutada le sea tenido en cuenta para efectos de reponer la orden de pago librada en su contra, solo se aplica para que inicie el conteo del término de traslado o aquel que conceda el auto notificado.¹

En efecto el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, señala la forma de notificar el auto que libra el mandamiento de pago a las entidades públicas, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico

¹ Tal como lo señaló el Consejo de Estado- Sección Segunda, en providencia de fecha 11 de febrero de 2014, expediente 20001-23-33-000-2013-00267-01

para notificaciones judiciales, el cual deberá contener identificación de la providencia que se notifica, copia de la providencia a notificar y de la demanda; el recibido de la notificación, se presumirá cuando el iniciador acuse el recibido del correo, o esta circunstancia se pueda comprobar de otra manera.

Señala la normativa también, que la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, pero, el traslado o los términos que conceda el auto notificado comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco días después de surtida la última notificación.

Por consiguiente los términos que concede la providencia que se notifica, conforme al artículo 199, comenzarán a correr al vencimiento del término de veinticinco días aludido; de manera que se restringen a dicho vencimiento, únicamente aquellos términos que conceda el auto, como el otorgado para cumplir la obligación objeto de mandamiento de pago, o aquel dado para la interposición de las excepciones.²

Por lo tanto, el término para recurrir una providencia está dado por la ley, y tratándose del recurso de reposición en el trámite de los procesos entilados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se remite al CGP artículo 318, que indica que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal: inmediatamente se pronuncie el auto, o cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia: dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En ilación a lo anterior, se observa que en el sub-júdice se remitió notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co), el 12 de febrero de 2019 (fl 35), con acuse de recibido de esa misma fecha.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CGP, la apoderada de la ejecutada, tuvo tres días para presentar el recurso procedente, esos días fueron del 13 al 15 de febrero (inclusive). La recurrente solo hasta el 22 de marzo de 2019 (fl. 50), presentó escrito contentivo del recurso de reposición, ello cuando ya había fenecido el término para la interposición del referido recurso.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso de reposición instaurado por la apoderada de la Rama Judicial contra el auto de mandamiento de pago, fue presentado fuera del término previsto para ello (22 de marzo de 2019 – fl. 50), esta Judicatura no repondrá la providencia recurrida, esto es, la de fecha 11 de junio de 2019 que rechazó por extemporánea la reposición incoada contra el auto que libró orden de pago en este asunto.

Finalmente, se rechazará por improcedente el recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria, toda vez que, la providencia recurrida no se encuentra enlistada en los eventos del artículo 243 del CPACA.

Sin otras consideraciones, el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar- Cesar,

² Ibidem.

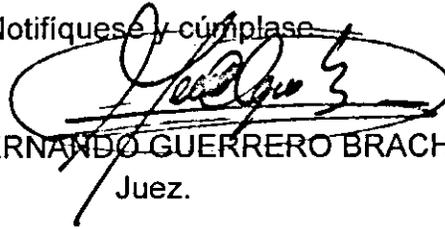
RESUELVE.

PRIMERO: No reponer la providencia recurrida, esto es, la de fecha once (11) de junio de 2019, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, conforme lo expuesto.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>9/11/19.</u> Por Admisión En Estado Electrónico N° <u>097</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Haroldo Barreto Molina.

DEMANDADO: Ministerio de Educación, FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00437-00

Señálese el día (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ, C.C. N° 63.360.082 de Bucaramanga, T.P N° 87.982 del C.S.J, como apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fidupervisora en los términos y para los efectos a que se contraen el poder obrante a folio 60 y 97 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

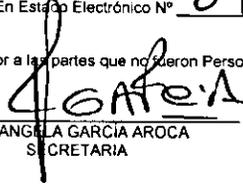
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 9/x/19.

Por Anotación En Estado Electrónico N° 097.

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Álvaro Villalobos Ramírez.

DEMANDADO: Ministerio de Educación, FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00438-00

Señálese el día (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ, C.C. N° 63.360.082 de Bucaramanga, T.P N° 87.982 del C.S.J, como apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora en los términos y para los efectos a que se contraen el poder obrante a folio 65 y 100 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

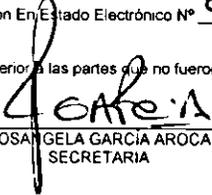
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 9/x/19

Por Anulación En Estado Electrónico N° 097

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: José Rojas Mendoza.

DEMANDADO: Ministerio de Educación, FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00439-00

Señálese el día (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ, C.C. N° 63.360.082 de Bucaramanga, T.P N° 87.982 del C.S.J, como apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora en los términos y para los efectos a que se contraen el poder obrante a folio 64 y 98 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

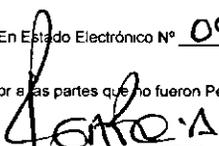
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 9/x/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 097.

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Ana Leonor Pérez de Paba

DEMANDADO: Ministerio de Educación, FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00441-00

Señálese el día (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ, C.C. N° 63.360.082 de Bucaramanga, T.P N° 87.982 del C.S.J, como apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora en los términos y para los efectos a que se contraen el poder obrante a folio 60 y 94 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

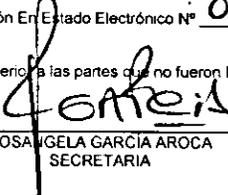
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 9/1/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 097

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSA ANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Yadira Martínez Rangel.

DEMANDADO: Ministerio de Educación, FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00535-00

Señálese el día (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ, C.C. N° 63.360.082 de Bucaramanga, T.P N° 87.982 del C.S.J, como apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora en los términos y para los efectos a que se contraen el poder obrante a folio 63 y 97 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

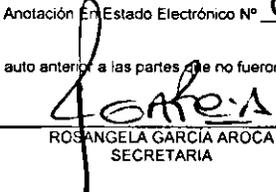
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 9/x/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 097

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.


ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Sofanor Molina Pérez.

DEMANDADO: Ministerio de Educación, FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00536-00

Señálese el día (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ, C.C. N° 63.360.082 de Bucaramanga, T.P N° 87.982 del C.S.J, como apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora en los términos y para los efectos a que se contraen el poder obrante a folio 63 y 98 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

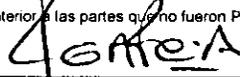
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 9/x/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 097.

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSANGELA GARCIA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Araminta Espitia Contreras

DEMANDADO: Ministerio de Educación, FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00537-00

Señálese el día (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ, C.C. N° 63.360.082 de Bucaramanga, T.P N° 87.982 del C.S.J, como apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes obrantes a folio 60 y 92 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 9/11/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 097

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Ana América Núñez Gutiérrez

DEMANDADO: Ministerio de Educación, FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00538-00

Señálese el día (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ, C.C. N° 63.360.082 de Bucaramanga, T.P N° 87.982 del C.S.J, como apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora en los términos y para los efectos a que se contraen el poder obrante a folio 57 y 92 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



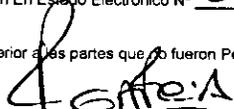
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 9/x/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 097

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA